INFORME DEFINITIVO DE EVALUACIÓN

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 001 DE 2026

"ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE VALDIVIA – ANTIOQUIA"

Valdivia, Antioquia, 21 de agosto de 2026

ASPECTO	INFORMACIÓN
Entidad	E.S.E. Hospital San Juan de Dios del Municipio de Valdivia – Antioquia
Proceso	Convocatoria Pública No. 001 de 2026
Tipo de contrato	Contrato de obra
Presupuesto oficial	$1.853.281.523,00 (1.058,47 SMMLV)
Plazo	Cinco (5) meses
Único oferente	RAIZING S.A.S. – NIT 901.752.405-4
Valor ofertado	$1.853.281.523,00
Puntaje total	990 / 1.000 puntos
Estado definitivo	**HABILITADO – SE RECOMIENDA LA ADJUDICACIÓN**

1. OBJETO DEL INFORME DEFINITIVO Y ACTUACIONES SURTIDAS

El Comité Asesor de Evaluación y Seguimiento Contractual de la E.S.E. Hospital San Juan de Dios del Municipio de Valdivia – Antioquia consolida el INFORME DEFINITIVO DE EVALUACIÓN de la Convocatoria Pública No. 001 de 2026, resolviendo de manera motivada la documentación allegada por el proponente RAIZING S.A.S. durante el término de traslado del Informe de Evaluación Preliminar publicado el 13 de agosto de 2026.

El presente documento se expide con estricta sujeción al Estatuto de Contratación de la E.S.E. —Acuerdo de Junta Directiva No. 09 del 31 de octubre de 2024—, la Resolución No. 103 del 09 de julio de 2026, los estudios previos, los términos de condiciones y sus anexos, las respuestas a observaciones y la Adenda Modificatoria No. 01 del 24 de julio de 2026.

ACTUACIÓN	FECHA
Cierre del proceso	05 de agosto de 2026 – 9:00 a. m.
Publicación del informe de evaluación preliminar	13 de agosto de 2026
Término de traslado y observaciones	Del 13 al 20 de agosto de 2026

ACTUACIÓN	FECHA
Radicación de documentación por el proponente	20 de agosto de 2026 – 8:34:48 p. m. (SECOP II, mensaje CO1.MSG.9861737)
Verificación directa ante terceros contratantes	Agosto de 2026 – Comité Evaluador
Respuesta a observaciones e informe definitivo	21 de agosto de 2026

2. RÉGIMEN JURÍDICO Y REGLA DE SUBSANACIÓN APLICABLE

Por tratarse de una Empresa Social del Estado, el régimen contractual aplicable es el de derecho privado, conforme al numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y al artículo 16 del Decreto 1876 de 1994. En consecuencia, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no rige directamente este proceso, y las reglas de subsanabilidad del parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1882 de 2018, operan como criterio orientador y no como norma de aplicación directa.

Ello no implica ausencia de reglas. Por mandato del artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, la Entidad aplica los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política. Por tratarse además de un contrato regido por el derecho privado, resultan aplicables los principios de buena fe consagrados en los artículos 1603 del Código Civil y 871 del Código de Comercio.

Regla rectora del proceso. La Adenda Modificatoria No. 01, en el acápite “Reglas para la presentación de la oferta”, dispone que una vez presentada la propuesta el Hospital no aceptará que los proponentes realicen **variación o modificación alguna** en la misma, *“lo cual no imposibilita la solicitud de las aclaraciones que fueren necesarias”*. Esta disposición, expedida por la propia Entidad y publicada en SECOP II sin controversia de los interesados, constituye ley del proceso.

De dicha regla se desprende el criterio que ordena el presente análisis: está prohibido alterar el contenido sustancial de la oferta —su valor, su alcance técnico o los factores que otorgan puntaje—, y está autorizado perfeccionar la acreditación documental de requisitos habilitantes que no confieren puntaje, siempre que las circunstancias acreditadas sean anteriores a la fecha de cierre.

Se precisa que, conforme al numeral 8 de los estudios previos, la totalidad de los mil (1.000) puntos se distribuye entre el factor económico (490), el factor de calidad – programa de gerencia de proyectos (400), el incentivo a la industria nacional (100) y la vinculación de trabajadores en situación de discapacidad (10). El equipo profesional mínimo no otorga puntaje alguno: es un requisito estrictamente habilitante.

3. DOCUMENTACIÓN ALLEGADA Y OPORTUNIDAD DE LA ACTUACIÓN

El proponente radicó en SECOP II, el 20 de agosto de 2026 a las 8:34:48 p. m. (UTC-05:00), el mensaje CO1.MSG.9861737, con el asunto "Complemento a respuesta sobre observaciones del presente proceso", acompañado de los soportes relativos al Profesional en Salud Ocupacional / SST y al Residente de Obra.

3.1. Oportunidad

El Comité examina de oficio la tempestividad de la actuación y la declara OPORTUNA, con fundamento en las siguientes consideraciones:

- La Adenda Modificatoria No. 01 fijó el término de observaciones a la evaluación como "Desde 13-20 de agosto 2026", sin señalar hora de vencimiento.
- La misma Adenda sí precisó hora en las restantes actuaciones del cronograma —observaciones a la convocatoria "hasta el 29 de julio de 2026 a las 5 pm", audiencia de asignación de riesgos "a las 9:00 am" y cierre del proceso "a las 9 am"—, de modo que la omisión de hora en el traslado no puede interpretarse en perjuicio del proponente.
- Los términos señalados en días, sin indicación de hora, vencen a la medianoche del último día; la plataforma SECOP II opera de manera continua y recibió la comunicación sin novedad.
- En consecuencia, la documentación fue allegada dentro del término y se valora de fondo.

4. PROFESIONAL EN SALUD OCUPACIONAL / SST – RESOLUCIÓN DEL REQUERIMIENTO

4.1. Exigencia del pliego:

La tabla de capacidad técnica de los estudios previos exige para este cargo tres (3) años contados desde el título profesional, tecnológico o técnico como Administrador en Seguridad y Salud en el Trabajo, y licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo vigente. Se destaca que, en la columna de experiencia específica, dicha tabla consigna expresamente "N/A", de manera que para este perfil el pliego NO exige acreditar experiencia en contratos. Adicionalmente, los estudios previos disponen que cada profesional ofrecido deberá suscribir carta de intención.

4.2. Documentación verificada:

Allegados los soportes, el Comité verificó el expediente documental de la profesional SANDRA PATRICIA PEREA TRUJILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.716.719, con el siguiente resultado:

REQUISITO	EXIGIDO	ACREDITADO	RESULTADO
Título en Salud Ocupacional	Técnico, tecnólogo o profesional	Profesional en Salud Ocupacional, Universidad del Tolima. Acta de Grado No. 65 del 29/04/2011 y diploma	CUMPLE
Antigüedad desde el título	3 años	15 años a la fecha de cierre	CUMPLE
Licencia SST vigente	Vigente al cierre	Licencia No. 2022060085708 del 13/07/2022, Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	CUMPLE

REQUISITO	EXIGIDO	ACREDITADO	RESULTADO
Experiencia específica	N/A según el pliego	No exigible. Sin perjuicio, obran certificaciones laborales expedidas por terceros contratantes	NO APLICA
Carta de intención	Suscrita por el profesional	Suscrita el 20/08/2026	CUMPLE
Formación adicional	No exigida	Máster Universitario en Sistemas Integrados de Gestión de la Prevención de Riesgos Laborales, convalidado por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución 008150 del 21/04/2025	NO APLICA

Se deja constancia expresa de que tanto el título (2011) como la licencia (2022) corresponden a circunstancias consolidadas con años de anterioridad a la fecha de cierre, y de que ninguno de los documentos allegados acredita condición adquirida con posterioridad al 5 de agosto de 2026.

4.3. Procedencia de la subsanación:
El equipo profesional mínimo constituye un requisito habilitante que no otorga puntaje alguno. La idoneidad de la profesional se encuentra consolidada desde el año 2011, con la obtención del título, y desde el año 2022, con el otorgamiento de la licencia, de manera que lo aportado durante el término de traslado corresponde a la prueba documental de una aptitud preexistente y no a la creación de una condición nueva. No se modifica el valor ofertado, el alcance técnico de la propuesta ni factor alguno de ponderación.

Los documentos fueron allegados en atención al requerimiento formulado por la Entidad en el numeral 9 del Informe de Evaluación Preliminar. La actuación se enmarca, por tanto, en la aclaración expresamente autorizada por la Adenda Modificatoria No. 01.

RESULTADO: CUMPLE. El requerimiento formulado respecto del Profesional en Salud Ocupacional / SST se declara debidamente atendido y subsanado.

5. RESIDENTE DE OBRA – RESOLUCIÓN DEL REQUERIMIENTO

5.1. Exigencia del pliego:
Los términos de referencia exigen para este cargo cinco (5) años desde la matrícula profesional como ingeniero civil, arquitecto constructor o constructor; especialización o maestría; y dos (2) contratos de obra desempeñados en el cargo de RESIDENTE DE OBRA, con entidades públicas o privadas, cuyo objeto o alcance corresponda a construcción, mantenimiento, mejoramiento o rehabilitación de infraestructura.

5.2. Documentación verificada

El proponente allegó la hoja de vida del ingeniero civil CRISTIAN MONTOYA ESCUDERO, con matrícula profesional No. 05202-384238 ANT, acompañada de los soportes de formación y de dos (2) certificaciones laborales expedidas el 20 de mayo de 2024:

ASPECTO	CONTRATO 1	CONTRATO 2
Cargo certificado	Residente de Obra	Residente de Obra
Periodo	01/12/2023 – 20/02/2024	19/09/2023 – 30/11/2023
Proyecto	Ejecución de obras a todo costo para las adecuaciones del Hospital Guillermo Gaviria Correa del municipio de Caicedo – Antioquia	Obra a todo costo para la adecuación de las áreas hospitalarias para la instalación del área del servicio de tomografía – Hospital de Yolombó
Empleador certificante	RAIZING S.A.S.	RAIZING S.A.S.
Fecha de expedición	20/05/2024 (anterior al cierre)	20/05/2024 (anterior al cierre)
Terminación del contrato	Anterior al cierre	Anterior al cierre
Correspondencia con el alcance exigido	Adecuación de infraestructura hospitalaria	Adecuación de infraestructura hospitalaria

Ambas certificaciones contienen la información mínima exigida por los estudios previos: nombre del profesional, cargo desempeñado, fechas de ingreso y retiro, nombre del proyecto y descripción detallada de las funciones generales y específicas ejercidas.

Naturaleza del requerimiento: El profesional fue efectivamente ofrecido en la propuesta presentada al cierre. Lo requerido no fue la incorporación de un integrante nuevo al equipo de trabajo, sino el perfeccionamiento de la prueba documental de una experiencia consolidada con anterioridad al 5 de agosto de 2026, según lo evidencian tanto la terminación de los contratos como la fecha de expedición de las certificaciones. La actuación se enmarca, por tanto, en la aclaración expresamente autorizada por la Adenda Modificatoria No. 01.

5.3. Origen de las certificaciones:
Los estudios previos disponen que la experiencia específica de los profesionales se acredite mediante certificaciones suscritas por el respectivo contratante. En ambos proyectos el contratante del ingeniero Montoya Escudero fue RAIZING S.A.S., de modo que las certificaciones provienen del emisor que el pliego señala como idóneo y contienen la información mínima allí exigida.

RESULTADO: CUMPLE. El requerimiento relativo al Residente de Obra se declara debidamente atendido y subsanado.

6. FACTORES DE PONDERACIÓN

Acreditados los requisitos habilitantes, procede la asignación definitiva del puntaje conforme al numeral 8 de los estudios previos:

CRITERIO	MÁXIMO	PUNTAJE ASIGNADO / MOTIVACIÓN
Factor económico – menor valor	490	490. Única oferta válida y habilitada; es la de menor valor entre las válidas.
Factor de calidad – Programa de Gerencia de Proyectos	400	400. Se aportó el compromiso suscrito y el aval del Director de Obra, quien acredita especialización en gerencia y formulación de proyectos.
Incentivo a la industria nacional	100	100. Se aportó ofrecimiento de servicios nacionales y compromiso de personal calificado colombiano.
Vinculación de trabajadores en situación de discapacidad	10	0. No se aportó el formato ni el certificado vigente del Ministerio del Trabajo. Por tratarse de un factor que otorga puntaje, su acreditación con posterioridad al cierre no es procedente en ningún caso, pues constituiría mejora de la oferta.
TOTAL	**1.000**	**990**

7. CONSOLIDACIÓN Y CONCLUSIÓN DEFINITIVA:

COMPONENTE	RESULTADO DEFINITIVO
Componente jurídico y documental	CUMPLE
Capacidad financiera y organizacional	CUMPLE
Experiencia general	CUMPLE
Experiencia específica	CUMPLE
Director de Obra	CUMPLE
Residente de Obra	**CUMPLE – SUBSANADO**
Profesional en Salud Ocupacional / SST	**CUMPLE – SUBSANADO**
Oferta económica	CUMPLE
Puntaje total	990 / 1.000
ESTADO DEFINITIVO	**HABILITADO**

Con fundamento en la documentación aportada, en su valoración jurídica y en la verificación directa adelantada ante los terceros contratantes, el Comité Evaluador concluye que RAIZING S.A.S con NIT 901.752.405-4 acredita la totalidad de los requisitos habilitantes exigidos en los estudios previos y en los términos de condiciones de la Convocatoria Pública No. 001 de 2026, y obtiene un puntaje definitivo de novecientos noventa (990) puntos sobre mil (1.000).

En consecuencia, la propuesta se declara HABILITADA y se ubica en el primer orden de elegibilidad.

8. RECOMENDACIÓN AL ORDENADOR DEL GASTO

Con fundamento en lo expuesto, el Comité Asesor de Evaluación y Seguimiento Contractual recomienda a la Gerencia de la E.S.E. Hospital San Juan de Dios del Municipio de Valdivia – Antioquia:

(i) DECLARAR HABILITADA la propuesta presentada por RAIZING S.A.S., NIT 901.752.405-4, y consolidar el puntaje definitivo de 990/1.000 puntos.

(ii) ADJUDICAR el contrato de obra derivado de la Convocatoria Pública No. 001 de 2026 a RAIZING S.A.S. NIT 901.752.405-4, por valor de MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE ($1.853.281.523,00), con un plazo de ejecución de cinco (5) meses, mediante acto administrativo motivado publicado en SECOP II.

(iii) EXIGIR, como requisito previo a la legalización, que la garantía única incluya al Ministerio de Salud y Protección Social como co-beneficiario y asegurado, conforme a la Resolución 1440 de 2024 y a la Resolución No. 000389 del 3 de marzo de 2026.

(iv) VERIFICAR, previo a la suscripción, la constitución de la fiducia o patrimonio autónomo irrevocable en caso de pactarse anticipo, el cual no podrá superar el quince por ciento (15%) del valor del contrato y requerirá aprobación previa del Ministerio de Salud y Protección Social.

(v) EXIGIR al contratista el mantenimiento del equipo profesional ofrecido durante toda la ejecución del contrato, incluida la vinculación efectiva de la profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo, cuya sustitución solo procederá por profesional de iguales o superiores calidades y previa aprobación de la interventoría.

9. CONSTANCIA SOBRE EL COMPONENTE TÉCNICO:

La evaluación técnica de la propuesta fue realizada con la participación de la ingeniera civil MARÍA FERNANDA ARROYAVE GUZMÁN, Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de Valdivia, designada mediante Resolución Municipal No. 389 del 5 de agosto de 2026 como representante del componente técnico del Comité Asesor de Evaluación y Seguimiento Contractual.

Conforme al parágrafo del artículo segundo de la citada resolución, la funcionaria designada tiene funciones de carácter técnico y asesor y no le es dable suscribir documentos que hagan parte formal del proceso de contratación adelantado por la E.S.E., razón por la cual no suscribe el presente informe. Esta circunstancia no implica ausencia de evaluación del componente técnico.

A efectos de que la motivación del presente informe no adolezca de vicio alguno por razón de dicha restricción, la Gerencia de la E.S.E., en su condición de integrante del Comité y de ordenadora del gasto, ADOPTA COMO PROPIOS los análisis, matrices, evaluaciones y conceptos técnicos elaborados o remitidos por la profesional designada, los cuales, junto con la "Certificación sobre la Participación del Componente Técnico", se incorporan al expediente contractual y constituyen soporte integral de este Informe Definitivo de Evaluación.

11. FIRMAS

En constancia de lo anterior se suscribe el presente Informe Definitivo de Evaluación, en Valdivia – Antioquia, a los veintiún (21) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

MARISELA COROMOTO AVENDAÑO	**HERMILDA LUCÍA HERRERA P.**	**ELCY ALVERY QUIROZ VARELA**
Gerente E.S.E. Hospital	Asesora Contable Externa	Asesora Jurídica Externa

Nota: La representante del componente técnico no suscribe el presente informe por la restricción expresa contenida en la Resolución Municipal No. 389 del 5 de agosto de 2026. Su participación y los soportes de la evaluación técnica constan en el expediente y en la certificación expedida por la Gerencia de la E.S.E.